REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINCHINÁ, CALDAS
Palacio Municipal de Chinchiná. Piso 6. Telefax. (6) 8505995. Chinchiná, Caldas
Correo electrónico: j03prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO RECURSO

RADICACION: **17174408900320220-00108-00**

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

DEMANDANTE: **NORHA CRISTINA GARCÍA ESCOBAR**

DEMANDADO: **CATALINA MARIA GARCIA PINO**

Del recurso de Reposición, contra el auto interlocutorio No. 491 del 07 de septiembre de 2022 donde se decretaron pruebas y se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se da traslado a la parte demandante por tres (3) días, como lo dispone el artículo 110 inciso 2º y 319-2º del Código General del Proceso.

FIJACIÓN LISTA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022. (POR UN (1) DÍA)

TRASLADO: **TRES (3) DÍAS:**

DESDE: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022. HORA 8:00 A.M.**
VENCE: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022. HORA 5:00 P.M.**

Firmado Por:
Oscar Mauricio Trujillo Narvaez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a07abc9a8f4289b0a975eb2a39416c1f3b28e7083abb20e89495e7001b601ec2
Documento generado en 12/09/2022 04:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Medellín, 9 de septiembre de 2022

DOCTORA
INES ELVIRA JARAMILLO HOYOS
JUEZ TERCERA PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINCHINA (CALDAS)
Correo electrónico j03prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia

Proceso	Ejecutivo
Demandante	NORHA CRISTINA GARCIA ESCOBAR
Demandada	CATALINA MARIA GARCIA PINO
Folios	2
Radicado	**2022-00108**
Asunto	Recurso de reposición

El suscrito, en mi condición de apoderado judicial de la señora CATALINA MARIA GARCIA PINO, en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer y sustentar el recurso de reposición contra el auto emanado de su Despacho el pasado 7 de septiembre del año que transcurre y donde fija fecha para audiencia, decreta pruebas y previene a las partes.

PRIMERO: El motivo de mi inconformidad y que es objeto del recurso de reposición es sobre la prueba testimonial que decreta el Despacho solicitada por la parte demandante.

El Código General del Proceso dispone:

"ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse **el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**. (negrillas y subraya fuera del texto).

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso".

El Despacho decreta la recepción del testimonio de ANDRES CAMILO GARCIA PINO.

Cabe desatacar que, en el pronunciamiento que hizo la parte demandante sobre las excepciones de mérito, al solicitar la ratificación de la declaración o testimonio del señor ANDRES CAMILO GARCIA PINO, solo aportó el correo electrónico de éste.

De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso se debió haber expresado el domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado el señor ANDRES CAMILO GARCIA PINO e igualmente anunciar concretamente los hechos objeto de la prueba, pues solamente manifestó "…solicito a usted señora Juez se sirva fijar fecha y hora para que el señor ANDRES CAMILO GARCIA PINO comparezca ante su Despacho de manera virtual, con el fin de ratificar la declaración aportada con este escrito, o bien declarar el testimonio de esta persona"

"El mismo recibirá notificaciones en el siguiente correo electrónico:

leonblancobigotesdeoro@gmail.com”

Así mismo, el Código General del Proceso dispone:
“ARTÍCULO 213. DECRETO DE LA PRUEBA. Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente”.

Al respecto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de Medellín en el proceso Verbal de Carmenza Villa Hernández contra el Centro Comercial Paseo Bolívar P.H., radicado 05001 31 03 005 2021 00157 00, en auto de trámite del 11 de noviembre de 2021 resolvió:
“No se decreta la prueba testimonial peticionada con la demanda y contestación a la misma, por cuanto que esta no se ajusta a las exigencias del artículo 212 ibídem, es decir, no se anunció concretamente los hechos objeto de la prueba, requisito necesario que debe realizarse para que en su decreto se mire el conjunto probatorio y pueda valorarse su conducencia y utilidad al proceso” (subrayas y negrillas fuera del texto).

Agregando que además no se expresó el domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado el señor ANDRES CAMILO GARCIA PINO

Por lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho se reponga el auto donde fija fecha para audiencia, decreta pruebas, fija fecha para inspección judicial y previene a las partes del 14 de junio del año que transcurre y no se decrete la prueba testimonial solicitada.

Reitero que en el pronunciamiento que hizo la parte demandante sobre las excepciones de mérito al solicitar la prueba testimonial no lo hizo conforme lo indica el artículo 212 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 213.

SEGUNDO: La prueba decretada de oficio por el Despacho, esto es, el comprobante de transacción realizado por la señora GARCIA PINO con destino a abonar al crédito N° 489433 del Banco W S.A. de la señora GARCIA ESCOBAR, por valor de $ 1’059.192 del día 14 del mes de mayo del año 2022, si obra en el escrito de excepciones de mérito o de fondo que fue remitido al Despacho, por favor mirar detenidamente la parte izquierda del folio 15, donde se puede apreciar nítidamente el recibo.

En tal sentido solicito se reponga la providencia citada.

De la señora Juez,

Atentamente,

CARLOS MARIO VELEZ GONZALEZ
C. de C. Nº 3’567.343 de Salgar (Antioquia)
T. P. Nº 56199 del C. S. de la J.
Correo electrónico 3567343@gmail.com